

**CONTRATO LG-013/2017**  
**"SUMINISTRO DE UN VEHICULO PICK UP 4X4, PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR"**  
**LIBRE GESTION. UACI -LG-31/2017**  
Fondos Propios

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, (1)

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y (1)

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad que gira bajo la denominación de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de un vehículo Pick Up, Marca MITSUBISHI, modelo: KLTRES TJNUFL\_S A CINCO\_DOS MIL DIECISIETE, doble cabina cuatro por cuatro, año dos mil diecisiete, cuyas características están descritas en la oferta, que será incorporado a la flota vehicular del Fondo Nacional de Vivienda Popular con el objetivo de dar apoyo a las unidades organizacionales que realizan actividades de campo a nivel nacional. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar el pick up cuatro por cuatro en el plazo de que no excederá de diez días calendario posteriores a la firma, legalización y recepción del contrato de compraventa y formularios para la matrícula firmados y sellados, por parte del contratista. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, **(\$24,800.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho pago será efectuado en un plazo de hasta treinta días, posterior a la emisión del quedan y el trámite iniciara luego de suscribir el Acta de Recepción a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y un representante del contratista; y recibir la factura de consumidor final. El administrador del contrato será el Encargado de



Transporte y Servicios de apoyo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en una Fianza a favor de FONAVIPO, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, por un plazo no menor de seis meses y la vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Boulevard Los Próceres Número Tres, Urbanización La Sultana Tres, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: Veintidós setenta y cinco – cincuenta cero cero. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarte por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte



receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete. Ante Mí, (1) Notario, (1)  
comparecen por una parte

a quien conozco e identifico por medio de su Documento  
Único de Identidad número (1) con Número de  
Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado



para otorgar actos como el presente, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, y por la otra (1)

a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1) con número de Identificación Tributaria (1)

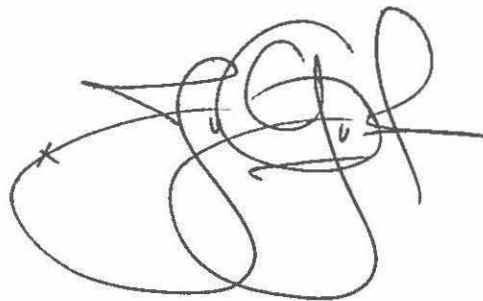
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad que gira bajo la denominación de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta y un mil noventa y siete - ciento cinco - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación, debidamente certificada por Notario: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder especial de administración, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y representante legal de dicha sociedad, en dicho poder se encuentra debidamente legitimada la personería del representante legal, así como la existencia legal de la sociedad, de la que consta que faculto a la compareciente y otros para que en forma conjunta o separada puedan otorgar actos como el presente, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y Ocho del Libro Mil Setecientos Noventa y Cinco, de Otros Contratos Mercantiles, el día once de enero del dos mil diecisiete; y a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Suministro, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: : **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de un vehículo Pick Up, Marca MITSUBISHI, modelo: KLTRES TJNUFL\_S A CINCO\_DOS MIL DIECISIETE, doble cabina cuatro por cuatro, año dos mil diecisiete, cuyas características están descritas en la oferta, que será incorporado a la flota vehicular del Fondo



Nacional de Vivienda Popular con el objetivo de dar apoyo a las unidades organizacionales que realizan actividades de campo a nivel nacional. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar el pick up cuatro por cuatro en el plazo de que no excederá de diez días calendario posteriores a la firma, legalización y recepción del contrato de compraventa y formularios para la matrícula firmados y sellados, por parte del contratista. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, **(\$24,800.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho pago será efectuado en un plazo de hasta treinta días, posterior a la emisión del quedan y el trámite iniciara luego de suscribir el Acta de Recepción a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y un representante del contratista; y recibir la factura de consumidor final. El administrador del contrato será el Encargado de Transporte y Servicios de apoyo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en una Fianza a favor de FONAVIPO, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, por un plazo no menor de seis meses y la vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción



en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Boulevard Los Próceros Número Tres, Urbanización La Sultana Tres, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: Veintidós setenta y cinco – cincuenta cero cero. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA:** **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO** el suscrito Notario **DOY FE**, que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



6